

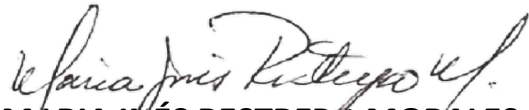
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

FIJACION: 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	DB8-142	2023060347786	25/10/2023	PARM-131 DE 2024	12/08/2024	CONTRATO CONCESIÓN



MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. DB8-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **AGROINDUSTRIAS CIMA S.A.S.**, con Nit. **900.383.867-6**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO ALVAREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.118.888**, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **DB8-142**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS** de este departamento, suscrito el 23 de mayo de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de julio de 2008, con el código **DB8-142**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030435616 del 02 de octubre de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

No se hacen requerimientos o recomendaciones con respecto a esta obligación toda vez que el contrato de concesión No. DB8-142, no se contempló dentro de las obligaciones el pago de canon superficiario pasando directamente a la etapa de explotación

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Ultima póliza presentada: El titular mediante radicado Mercurio No. 2023010242649 del 2 de junio del 2023 presentó póliza minero ambiental No. 42- 43-101006285, expedida el 25 de mayo del 2023, por un valor asegurado de \$ 60.000.000, la cual cubre el periodo desde el 25 de mayo del 2023 al 25 de mayo del 2024.

Mediante Auto No. 2023080037947 del 10 de marzo del 2023, se dispuso REQUERIR póliza minero-ambiental por valor a constituirse de MIL CIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/L (\$1.162.951.126), para la decimotercera anualidad de la etapa de explotación, teniendo en cuenta las especificaciones señaladas en el ítem 2.2.1 del concepto técnico No. 2023030143358 del 20 de febrero del 2023.

Revisada la plataforma Anna Minería, se evidencia que no reposa la póliza minero ambiental o Garantías al contrato DB8-142, por tanto, se recomienda DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda.

Se recomienda REQUERIR al titular minero constituya la póliza minero ambiental con las siguientes especificaciones:

se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 –
TOMADOR:	0AGROINDUSTRIAS CIMA S.A.S Nit. 900.383.867-6
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 –

MONTO A ASEGURAR:	10% * 31.104 Ton/año * 373.891,18= \$1.162.951.126 (precio unidad de medida UPME para el mineral Carbón, resolución No. 000537 de 2022)
-------------------	--

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue El valor de la póliza minero-ambiental el valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de **MIL CIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/L (\$1.162.951.126)**, para la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

El titular minero del contrato de concesión No. DB8-142 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

**2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES
(LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN, CONTRATOS DE CONCESIÓN, CONTRATOS DE APORTE)**

Mediante Resolución No. 03066 de 26/02/2008, se acogió el concepto técnico N° 203 de 11 de mayo de 2007, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

El 10 de octubre del 2017 el titular minero presentó mediante radicado No.2017-5-7164 un complemento al Programa de Trabajo y Obras PTO.

El Auto No. 2021080007088 del 23 de noviembre de 2021, notificado el 26 de noviembre de 2021, mediante estado No. 2206, en su artículo primero, requirió al titular para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, allegara las correcciones y/o adiciones, las cuales se indicaron en el numeral 3.3 del concepto técnico de evaluación del complemento del Programa de Trabajos y Obras- PTO No. 2021030493577 del 18 de noviembre de 2021, y en su parágrafo 1, advirtió al titular minero, que sólo podrá iniciar actividades de explotación cuando haya obtenido la licencia ambiental respectiva por parte de la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.

Mediante oficio radicado No. 2022010023272 del 19 de enero de 2022, el titular informa que reitera la SOLICITUD de prórroga de treinta (30) días para cumplir con lo requerido en el Auto No. 2021080007088 del 23 de noviembre de 2021, en el que se requiere para que el titular presente unos ajustes al complemento del PTO.

En este comunicado, el titular hace un recuento de la situación presentada con mineros informales y la presunta afectación que sus trabajos mineros tienen sobre el título DB8-142.

El titular manifiesta que hay entrada no controlada de aguas debido a la presencia de mineros informales, lo que ha ocasionado una suspensión del 95% de los trabajos de explotación.

Las razones anteriores conllevaron al titular a solicitar una solicitud de prórroga para el cumplimiento de los requerimientos para el ajuste al complemento del PTO, realizados por el auto No. 2021080007088 del 23 de noviembre de 2021, notificado el 26 de noviembre de 2021.

Al momento de la elaboración de este concepto técnico, no se evidenció que repose en el expediente la primera solicitud de prórroga por parte del titular, para el cumplimiento del Auto No. 2021080007088 del 23 de noviembre de 2021, en el que se requiere para que el titular presente unos ajustes al complemento del PTO.

Tampoco hasta el momento de la elaboración de este concepto técnico, se ha dado respuesta a la solicitud de prórroga No. 2022010023272 del 19 de enero de 2022.

Se DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que evalúe la solicitud de prórroga por parte del titular con radicado No. 2022010023272 del 19 de enero de 2022, para dar cumplimiento a los requerimientos del Auto No. 2021080007088 del 23 de noviembre de 2021, en lo relacionado al complemento del PTO.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

Mediante Auto No. 2022080106962 del 11 de octubre de 2022 se dispuso **CONCEDER LA PRORROGA** por un término de treinta días (30 días), con el fin de que aporte al expediente las correcciones y modificaciones de complemento del Programa de trabajos y obras- PTO o en su defecto el estado de trámite que se adelanta ante la autoridad competente.

Mediante radicado No. 2022010502552 del 21 de noviembre de 2022, el titular minero allegó actualización de la información de recursos y reservas del PTO.

El 06 de febrero de 2023 Mediante concepto técnico de evaluación del PTO No. 2023030128984 se concluye

- Evaluado el PTO y sus complementos presentados como respuesta a requerimientos hechos mediante Auto No. 2022080107562 del 28 de octubre del 2022, correspondiente al contrato de concesión No. DB8-142, este **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**. La sociedad titular deberá presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1; 3.2; 3.3; 3.4; 3.5; 3.6; 3.7; 3.8; 3.9; 3.10; 3.11; 3.12; 3.14.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que atienda las correcciones al PTO emitidas por el concepto técnico de evaluación del PTO No. 2023030128984 del 06/02/2023 las cuales se indican en los numerales 3.1; 3.2; 3.3; 3.4; 3.5; 3.6; 3.7; 3.8; 3.9; 3.10; 3.11; 3.12; 3.14.

Se le informa al titular que, mediante la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En caso de que la actualización de recursos y reservas minerales modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión No. DB8-142, clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

El titular minero del contrato de concesión No. DB8-142 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto No. 2019060001238 de 26 de marzo del 2019, la autoridad minera dispone REQUERIR al titular para que en 30 días presente el instrumento ambiental con el cual está operando.

Mediante Auto No. 2019080001159 de 26/05/2019, la autoridad minera REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA al titular para que presente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o certifique el estado del trámite emitido por la autoridad ambiental competente.

El Auto No. 2021080004333 del 27 de agosto de 2021 en su Artículo Segundo, requirió bajo apremio de multa el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental emitida por la autoridad competente.

El Auto No. 2021080007570 del 30 de noviembre de 2021, otorgó una prórroga de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto No. 2021080004333 del 27 de agosto de 2021.

El 3 de diciembre de 2021, se notificó el Auto No. 2021080007570 del 30 de noviembre de 2021 mediante el cual se otorgó una prórroga de treinta (30) días hábiles para cumplir con los requerimientos del Auto No. 2021080004333 del 27 de agosto de 2021, entre éstos, el de presentar el acto administrativo que otorga la licencia ambiental.

El 18 de enero de 2022, terminó el plazo para cumplir con lo requerido en el Auto No. 2021080007570 del 30 de noviembre de 2021, mediante el cual se otorgó una prórroga de treinta (30) días hábiles para cumplir con los requerimientos del Auto No. 2021080004333 del 27 de agosto de 2021, entre éstos, el de presentar el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, sin que se evidencie en el expediente la presentación de la misma.

A través del radicado de indexación No. 2022010023272 del 19 de enero de 2022, el titular dice que REITERA la SOLICITUD de prórroga de treinta (30) días para cumplir con lo requerido en el Auto No. 2021060004333, el cual requiere el cumplimiento de presentar la licencia ambiental.

SE DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que evalúe la solicitud de prórroga con radicado No. 2022010023272 del 19 de enero de 2022, de cumplimiento de los requerimientos del Auto No. 2021080004333 del 27 de agosto de 2021, en lo relacionado a la presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental.

Mediante Auto No. 2022080106962 del 11 de octubre de 2022 se dispuso NEGAR LA PRORROGA al requerimiento realizado en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto No. 2021060004333 del 27 de agosto de 2021, toda vez que no es posible otorgar el plazo solicitado teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva, advirtiendo además que el pago por este concepto lo deben realizar de manera inmediata, toda vez que se encuentran inmersos en causal de caducidad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

Mediante Auto No. 2022080108143 del 21 de noviembre de 2022, se dispuso **REQUERIR** el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente o el estado del trámite.

Mediante radicado No. 2022010517678 del 30 de noviembre de 2022, el titular minero allego radicación de la Resolución que **APRUEBA PMA**

El Titular Minero a través de la plataforma SIGM-ANNA radicó instrumento ambiental mediante radicado No. 63238-0 el 7 enero de 2023, el cual muestra PQRSD hacia la autoridad ambiental haciendo referencia del estado de trámite de la licencia ambiental

El titular contrato de concesión No. DB8-142 **se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29 julio de 2008, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2008	N/A	2008	-----
2009	Auto N°2017080004742 del (05/09/2017)	2009	Auto N°2017080004742 del (05/09/2017)
2010	Auto N°2017080004742 del (05/09/2017)	2010	Auto N°2017080004742 del (05/09/2017)
2011	Auto N°2017080004742 del (05/09/2017)	2011	Auto N°2017080004742 del (05/09/2017)
2012	Auto N°2017080004742 del (05/09/2017)	2012	Auto N°2017080004742 del (05/09/2017)
2013	Auto N°2022080108143 del (21/11/2022)	2013	Auto N°2022080108143 del (21/11/2022)
2014	Auto N°2022080108143 del (21/11/2022)	2014	Auto N°2022080108143 del (21/11/2022)
2015	Auto N°2022080108143 del (21/11/2022)	2015	Auto N°2022080108143 del (21/11/2022)
2016	Requerido	2016	Requerido
2017	Requerido	2017	Requerido
2018	Requerido	2018	Requerido
2019	Requerido	2019	Requerido
		2020	Requerido
		2021	Requerido
		2022	Evaluado en el presente C.T

El Auto No. 2023080037947 del 10 de marzo del 2023, requirió al titular para que cumpliera con lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

- Corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017
- Corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018
- Corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020
- Corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021
- Corrija o modifique el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017.

No se evidencia en el expediente que el titular haya dado cumplimiento alguno a lo requerido por el Auto No. 2023080037947 del 10 de marzo del 2023, con respecto a los Formatos Básicos Mineros, por lo tanto, se recomienda REITERAR dicho requerimiento.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares:

- El 24 de mayo del 2023 el Titular Minero a través de la plataforma SIGM-ANNA radicó el FBM Anual del 2022 mediante radicado No. 72788-0, numero de evento 447118.

FORMATOS BASICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERIODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	II	III	PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM		
2022	Carbón	10 5	10 5	210 ton	210 ton	491 ton	NO SE ACEPTA

- FBM Anual 2022

Se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** el Formato básico Minero Anual 2022., ya que no contiene el plano topográfico en formato SHAPE.

Se recomienda **REQUERIR** el plano topográfico en Formato SHAPE, dentro del FBM anual 2022, toda vez que la información allegada no lo contiene.

El titular minero del contrato de concesión No. Db8-142 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29 de julio de 2008 y que la etapa de explotación el mismo día.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II-2008	Se evalúan en el presente concepto técnico
IV-2008	Se evalúan en el presente concepto técnico
I-2009	Auto N° 2017080004742 del (05/09/2017)
II-2009	Auto N° 2017080004742 del (05/09/2017)
III-2009	Auto N° 2017080004742 del (05/09/2017)
IV-2009	Auto N° 2017080004742 del (05/09/2017)
I-2010	Auto N° 2017080004742 del (05/09/2017)
II-2010	Auto N° 2017080004742 del (05/09/2017)
III-2010	Auto N° 2017080004742 del (05/09/2017)
IV-2010	Auto N° 2017080004742 del (05/09/2017)
I-2011	Auto N° 2017080004742 del (05/09/2017)
II-2011	Auto N°2022080108143 del (21/11/2022)
III-2011	Auto N° 004345 del (10/09/2014)
IV-2011	Auto N° 2017080004742 del (05/09/2017)
I-2012	Auto N° 2017080004742 del (05/09/2017)
II-2012	Auto N° 004345 del (10/09/2014)
III-2012	Auto N° 004345 del (10/09/2014)
IV-2012	Auto N° 004345 del (10/09/2014)
I-2013	Auto N° 2017080004742 del (05/09/2017)
II-2013	Auto N° 2017080004742 del (05/09/2017)
III-2013	Auto N°2022080108143 del (21/11/2022)
IV-2013	Auto N°2022080108143 del (21/11/2022)
I-2014	Auto N°2022080108143 del (21/11/2022)
II-2014	Auto N°2022080108143 del (21/11/2022)
III-2014	Auto N°2022080108143 del (21/11/2022)
IV-2014	Auto N°2022080108143 del (21/11/2022)
I-2015	Auto N°2022080108143 del (21/11/2022)
II-2015	Auto N°2022080108143 del (21/11/2022)
III-2015	Auto N°2022080108143 del (21/11/2022)
IV-2015	Auto N°2022080108143 del (21/11/2022)
I-2016	-----
II-2016	-----
III-2016	-----
IV-2016	-----
I-2017	-----
II-2017	-----
III-2017	-----
IV-2017	-----
I-2018	Se evalúan en el presente concepto técnico
II-2018	Se evalúan en el presente concepto técnico
III-2018	Se evalúan en el presente concepto técnico
IV-2018	Se evalúan en el presente concepto técnico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

I-2019	Se evalúan en el presente concepto técnico
II-2019	Se evalúan en el presente concepto técnico
III-2019	Se evalúan en el presente concepto técnico
IV-2019	Se evalúan en el presente concepto técnico
I-2020	Se evalúan en el presente concepto técnico
II-2020	Se evalúan en el presente concepto técnico
III-2020	Se evalúan en el presente concepto técnico
IV-2020	Se evalúan en el presente concepto técnico
I-2021	Se evalúan en el presente concepto técnico
II-2021	Se evalúan en el presente concepto técnico
III-2021	Se evalúan en el presente concepto técnico
IV-2021	Se evalúan en el presente concepto técnico
I-2022	Se evalúan en el presente concepto técnico
II-2022	Se evalúan en el presente concepto técnico
III-2022	Se evalúan en el presente concepto técnico
IV-2022	Se evalúan en el presente concepto técnico

El Auto No. 2022080108143 del 21 de noviembre del 2022, aprobó Los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II de 2011, III, IV de 2013 y los trimestres I, II, III y IV de 2014 y I, II, III y IV de 2015.

El Auto No. 2022080108143 del 21 de noviembre del 2022 en su artículo Primero requirió al titular para que allegara:

- Los formularios de Producción y liquidación de Regalías del II y IV trimestre de 2008.
- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de los años 2016, 2017
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de los años, 2018 y 2019
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de los años 2020.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de los años 2021
- Los Formularios de Declaración de Producción y Declaración de Regalías de los I, II y III trimestres de 2022.

A través del oficio con radicado No. 2023010016918 del 17 de enero del 2023, el titular informó que en respuesta a lo requerido por el Auto No. 2022080108143 del 21 de noviembre del 2022, allegó lo siguiente:

- Los formularios de Producción y liquidación de Regalías del II y IV trimestre de 2008.
- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de los años, 2018 y 2019.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, de los años 2020.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV de los años 2021.

El concepto técnico de Evaluación documental No. 2023030143358 del 20 de febrero del 2023 indicó que:

- Mediante radicado del cuaderno de regalías No. 2022010505187 del 23 de noviembre de 2022, el titular



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

- minero allegó las regalías del trimestre I, II, III y IV de 2018
- Mediante radicado del cuaderno de regalías No. 2022010505696 del 23 de noviembre de 2022, el titular minero allego regalías del trimestre I, II, III y IV de 2017
 - Mediante radicado del cuaderno de regalías No. 2022010505786 del 23 de noviembre de 2022, el titular minero allego regalías del trimestre I, II, III y IV de 2019
 - Mediante radicado del cuaderno de regalías No. 2022010504695 del 23 de noviembre de 2022, el titular minero allego regalías del trimestre I, II, III y IV de 2020
 - Mediante radicado del cuaderno de regalías No. 2022010505829 del 23 de noviembre de 2022, el titular minero allego regalías del trimestre I, II Y III de 2021

Luego, El Auto No. 2023080037947 del 10 de marzo del 2023 requirió al titular El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2008 y Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV del año 2016, mas la corrección y/o modificación a los Formularios de Declaración de Regalías, al porcentaje utilizado para el cálculo, y, por lo tanto, al pago realizado de los Primer, Segundo, tercer y Cuarto trimestre del 2017, Primer, Segundo, tercer y Cuarto trimestre del 2018, Primer, Segundo, tercer y Cuarto trimestre del 2019, Primer, Segundo, tercer y Cuarto trimestre del 2020, Primer, Segundo y tercero del 2021.

El titular allegó oficio con radicado del cuaderno de regalías No. 2023010062846 del 13 de febrero del 2023, presentando los anexos correspondientes a los formularios de declaración de regalías del Primer, Segundo, tercer y Cuarto trimestres del 2021, 2023010067172 del 15 de febrero del 2023, presentando los anexos correspondientes a los formularios de declaración de regalías del Primer, Segundo, tercer y Cuarto trimestres del 2018; 2023010067219 del 15 de febrero del 2023, presentando los anexos correspondientes a los formularios de declaración de regalías del Segundo y Cuarto trimestres del 2008; 2023010067437 del 15 de febrero del 2023, presentando los anexos correspondientes a los formularios de declaración de regalías del Primer, Segundo, tercer y Cuarto trimestres del 2019; 2023010067572 del 15 de febrero del 2023, presentando los anexos correspondientes a los formularios de declaración de regalías del Primer, Segundo trimestres del 2022 presentados en ceros (0); 2023010207016 del 11 de mayo del 2023 presentando los anexos correspondientes a los formularios de declaración de regalías del Primer, Segundo, tercer y Cuarto trimestres del 2020.

A través del oficio con radicado del cuaderno de regalías No. 2023010231740 del 29 de mayo del 2023, el titular informa que allega el formulario para Declaración de producción y Liquidación de Regalías del Tercer Trimestre del 2022. Una vez revisado el anexo correspondiente, se observa el Formulario de Declaración de Regalías por valor de \$ 1.092.298.

También mediante radicado del cuaderno de regalías No. 2023010231776 del 29 de mayo del 2023, el titular allegó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto trimestre del 2023, sin embargo, no se evidencia el comprobante de pago.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCC IÓN (Unidade medida)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCI A
II -2008	0	Carbón		5%	0	0	0
III -2008	0	Carbón		5%	0	0	0
I – 2018	200 ton	Carbón	\$108.098,55	5%	\$1.080.986	\$1.080.986	\$0
II – 2018	200 ton	Carbón	\$109.997,33	5%	\$1.099.974	\$1.099.974	\$0
III – 2018	200 ton	Carbón	\$112.927,64	5%	\$1.129.277	\$1.129.277	\$0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

IV – 2018	200 ton	Carbón	\$121.708,75	5%	\$1.217.088	\$1.217.088	\$0
I – 2019	200 ton	Carbón	\$143.101.21	5%	\$1.431.013	\$1.431.013	\$0
II – 2019	180 ton	Carbón	\$166.459,94	5%	\$1.498.139	\$1.498.139	\$0
III – 2019	170 ton	Carbón	\$176.985,61	5%	\$1.504.378	\$1.504.378	\$0
IV – 2019	170 ton	Carbón	\$183.096,53	5%	\$1.556.320	\$1.556.320	\$0
I – 2020	310 ton	Carbón	\$169.967,78	5%	\$2.634.498	\$2.634.498	\$0
II – 2020	100 ton	Carbón	\$143.315,00	5%	\$716.755	\$716.755	\$0
III – 2020	200 ton	Carbón	\$137.066,91	5%	\$1.370.668	\$1.370.668	\$0
IV – 2020	250 ton	Carbón	\$131.717,28	5%	\$1.646.465	\$1.646.465	\$0
I – 2021	310 ton	Carbón	\$129.017,39	5%	\$1.999.977	\$1.999.977	\$0
II – 2021	310 ton	Carbón	\$131.755,45	5%	\$2.042.209	\$2.042.209	\$0
III – 2021	200 ton	Carbón	\$141.496,84	5%	\$1.414.968	\$1.414.968	\$0
IV - 2021	0	Carbón	153.189,79	5%	0	0	\$0
I - 2022	0	Carbón		5%	0	0	\$0
II - 2022	0	Carbón		5%	0	0	\$0
III -2022	105	Carbón	208.054,75	5%	1.092.287	1.092.287	\$0
IV - 2022	105	Carbón	263.900,76	5%	1.385.480	0	-1.385.480

- Regalías trimestres I y II de 2008

A través del radicado del cuaderno de Regalías Número 2023010067219 del 15 de febrero del 2023, el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo y Cuarto trimestres del 2008, ambos en ceros.

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondientes al Segundo y Cuarto Trimestres del año 2008, toda vez que fueron diligenciados de forma correcta.

Se recomienda **APROBAR** los formularios para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondiente al Segundo y cuarto Trimestres del año 2008, toda vez que fueron diligenciados de forma correcta.

- Regalías trimestres I de 2018

El día 23 de noviembre de 2022 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón y la copia del recibo de consignación N° 20221010202017 por valor de UN MILLÓN OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (**\$ 1.080.986**), realizada el día 11 de octubre de 2022, correspondiente al I trimestre del año 2018, pago efectuado 1.642 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre I del año 2018	13/04/2018	\$1.080.986	1.642	11/10/2022	0.12	\$ 591.660



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$(\text{Valor pagado} - \text{intereses}) - \text{Valor a pagar} = \text{Reajuste}$

$(\$1.080.986 - \$591.660) - \$1.080.986 = - \$ 591.660$

De esta forma, el titular adeuda la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$591.660), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2018.

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Primer Trimestre del año 2018, toda vez que presenta inconsistencias:

- El precio indicado en el Formulario de Declaración de Regalías es incorrecto.
- El titular adeuda la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$591.660), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2018.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al primer Trimestre del año 2018, adicionalmente allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$591.660), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.

- Regalías trimestres II de 2018

El día 23 de noviembre de 2022 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón y la copia del recibo de consignación N° 20221010202404 por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 1.099.974), realizada el día 11 de octubre de 2022, correspondiente al Segundo trimestre del año 2018, pago efectuado 1.548 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MOROSIDAD	FECHA DE PAGO	TASA INTERESES	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre II del año 2018	16/07/2018	\$1.099.974	1.549	11/10/2022	0.12	\$ 567.587

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar = Reajuste

(\$1.099.974 – \$567.587) - \$1.099.974= - \$ 567.587

De esta forma, el titular adeuda la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$567.587), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018.

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineralcarbón correspondiente al Segundo Trimestre del año 2018, toda vez que presenta inconsistencias:

- El precio indicado en el Formulario de Declaración de Regalías es incorrecto.
- El titular adeuda la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$567.587), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Segundo Trimestre del año 2018.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a Segundo trimestre del año 2018, adicionalmente allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$567.587), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.

- Regalías trimestres III de 2018

El día 23 de noviembre de 2022 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón y la copia del recibo de consignación N° 20221010205701 por valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 1.129.277), realizada el día 11 de octubre de 2022, correspondiente al Tercer trimestre del año 2018, pago efectuado 1.460 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre III del año 2018	12/10/2018	\$1.129.277	1.460	11/10/2022	0.12	\$ 549.581

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar = Reajuste

(\$1.129.277 – \$549.581) - \$1.129.277 = - \$ 549.581



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

De esta forma, el titular adeuda la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$549.581), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Tercer trimestre del año 2018.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineralcarbón correspondiente al Tercer Trimestre del año 2018, toda vez que presenta inconsistencias:

- El precio indicado en el Formulario de Declaración de Regalías es incorrecto.
- El titular adeuda la suma QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$549.581), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Tercer Trimestre del año 2018.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Tercer Trimestre del año 2018, adicionalmente para que allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$549.581), más interés desde el día 11 de octubre de 2022

- Regalías trimestres IV de 2018

El día 23 de noviembre de 2022 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón y la copia del recibo de consignación N° 20221010202843 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.217.088), realizada el día 11 de octubre de 2022, correspondiente al Cuarto trimestre del año 2018, pago efectuado 1.364 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre IV del año 2018	16/01/2019	\$1.217.088	1.364	11/10/2022	0.12	\$ 553.369

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$$(\text{Valor pagado} - \text{intereses}) - \text{Valor a pagar} = \text{Reajuste}$$

$$(\$1.217.088 - \$553.369) - \$1.217.088 = - \$ 553.369$$

De esta forma, el titular adeuda la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$553.369), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2018.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineralcarbón correspondiente a los trimestres Cuarto Trimestre del año 2018, toda vez que presenta inconsistencias:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

- El precio indicado en el Formulario de Declaración de Regalías es incorrecto.
- El titular adeuda la suma QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$553.369), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2018.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres IV del año 2018, adicionalmente allegue el pago QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$553.369), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2018.

- Regalías trimestres I de 2019

El día 23 de noviembre de 2022 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón y la copia del recibo de consignación N° 20221010203039 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECE PESOS M/L (\$ 1.431.013), realizada el día 11 de octubre de 2022, correspondiente al Primer trimestre del año 2019, pago efectuado 1.278 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre I del año 2019	12/04/2019	\$1.431.013	1.278	11/10/2022	0.12	\$609.612

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$$(\text{Valor pagado} - \text{intereses}) - \text{Valor a pagar} = \text{Reajuste}$$

$$(\$1.431.013 - \$609.612) - \$1.431.013 = - \$ 609.612$$

De esta forma, el titular adeuda la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 609.612), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2019.

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Primer trimestre del 2019, toda vez que presenta inconsistencias:

- El precio indicado en el Formulario de Declaración de Regalías es incorrecto.
- El titular adeuda la suma SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 609.612), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Primer Trimestre del año 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Primer trimestre del año 2019, adicionalmente para que allegue el pago por reajuste de SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 609.612), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2019.

- Regalías del segundo Trimestre del 2019

El día 23 de noviembre de 2022 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón y la copia del recibo de consignación N° 20221010203244 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.498.139), realizada el día 11 de octubre de 2022, correspondiente al Segundo trimestre del año 2019, pago efectuado 1.184 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre II del año 2019	15/07/2019	\$1.498.139	1.184	11/10/2022	0.12	\$591.266

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$$(\text{Valor pagado} - \text{intereses}) - \text{Valor a pagar} = \text{Reajuste}$$

$$(\$1.498.139 - \$591.266) - \$1.498.139 = - \$ 591.266$$

De esta forma, el titular adeuda la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$591.266), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Segundo trimestre del año 2019.

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Segundo Trimestre del año 2019, toda vez que presenta inconsistencias:

- El precio indicado en el Formulario de Declaración de Regalías es incorrecto.
- El titular adeuda la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$591.266), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Segundo Trimestre del año 2019.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Segundo Trimestre del año 2019, adicionalmente para que allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$591.266), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.

- Regalías del tercer Trimestre del 2019



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

El día 23 de noviembre de 2022 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón y la copia del recibo de consignación N° 20221010204308 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.504.378), realizada el día 11 de octubre de 2022, correspondiente al tercer trimestre del año 2019, pago efectuado 1.092 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre III del año 2019	15/10/2019	\$1.504.378	1.092	11/10/2022	0.12	\$547.594

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar = Reajuste

(\$1.504.378 – \$ 547.594) - \$ 1.504.378 = - \$ 547.594

De esta forma, el titular adeuda la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$547.594), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al tercer trimestre del año 2019.

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al tercer Trimestre 2019, toda vez que presenta inconsistencias:

- El precio indicado en el Formulario de Declaración de Regalías es incorrecto.
- El titular adeuda la suma de suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$547.594), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Segundo Trimestre del año 2019.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a tercer trimestre del año 2019, adicionalmente allegue el pago por reajuste de suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$547.594), más interés desde el día 11 de octubre de 2022

- Regalías del Cuarto Trimestre del 2019

El día 23 de noviembre de 2022 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón y la copia del recibo de consignación N° 20221010204515 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 1.556.320), realizada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

el día 11 de octubre de 2022, correspondiente al Cuarto trimestre del año 2019, pago efectuado 999 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre IV del año 2019	16/01/2020	\$1.556.320	999	27/05/2020	0.12	\$518.255

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$$(\text{Valor pagado} - \text{intereses}) - \text{Valor a pagar} = \text{Reajuste}$$

$$(\$1.556.320 - \$518.255) - \$1.556.320 = - \$ 518.255$$

De esta forma, el titular adeuda la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 518.255), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Cuarto trimestre del año 2019.

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2019, toda vez que presenta inconsistencias:

- El precio indicado en el Formulario de Declaración de Regalías es incorrecto.
- El titular adeuda la suma de suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 518.255), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2019.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Cuarto trimestre del año 2019, adicionalmente allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 518.255), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.

- Regalías del Primer trimestre del 2020

El día 23 de noviembre de 2022 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón y la copia del recibo de consignación electrónica N° 4976528 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 2.634.498), realizada el día 13 de enero de 2021, correspondiente al Primer trimestre del año 2020, pago efectuado 275 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre I del año 2020	13/04/2020	\$2.634.498	275	13/01/2021	0.12	\$241.496

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar = Reajuste

(\$2.634.498 – \$241.496) - \$2.634.498 = - \$ 241.496

De esta forma, el titular adeuda la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 241.496), más interés desde el día 13 de enero de 2021 por el concepto pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2020.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Primer Trimestre del año 2020, toda vez que presenta inconsistencias:

- El precio indicado en el Formulario de Declaración de Regalías es incorrecto.
- El titular adeuda la suma de suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 241.496), más interés desde el día 13 de enero de 2021 por el concepto pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2020.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Primer Trimestre del año 2020, adicionalmente allegue el pago por reajuste de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 241.496), más interés desde el día 13 de enero de 2021 por el concepto pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2020.

- Regalías del segundo Trimestre del 2020

El día 23 de noviembre de 2022 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón y la copia del recibo de consignación electrónica N° 4976532 por valor de SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$716.755), realizada el día 13 de enero de 2021, correspondiente al Segundo trimestre del año 2020, pago efectuado 183 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre II del año 2020	14/07/2020	\$716.755	183	13/01/2021	0.12	\$ 43.722



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$(\text{Valor pagado} - \text{intereses}) - \text{Valor a pagar} = \text{Reajuste}$

$(\$716.755 - \$43.722) - \$716.755 = - \43.722

De esta forma, el titular adeuda la suma CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$43.722), más interés desde el día 13 de enero de 2021 por el concepto pago de regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2020.

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al segundo trimestre del año 2020, toda vez que presenta inconsistencias:

- El precio indicado en el Formulario de Declaración de Regalías es incorrecto.
- El titular adeuda la suma de suma de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$43.722), más interés desde el día 13 de enero de 2021 por el concepto pago de regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2020.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondientes al segundo trimestre del año 2020, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$43.722), más interés desde el día 13 de enero de 2021.

- Regalías del Tercer Trimestre del 2020

El día 23 de noviembre de 2022 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón y la copia del recibo de consignación N° 4976533 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.370.668), realizada el día 13 de enero de 2021, correspondiente al tercer trimestre del año 2020, pago efectuado 90 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre III del año 2020	15/10/2020	\$1.370.668	90	13/01/2021	0.12	\$41.120

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$(\text{Valor pagado} - \text{intereses}) - \text{Valor a pagar} = \text{Reajuste}$



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

(\$1.370.668 – \$41.120) - \$1.370.668 = - \$ 41.120

De esta forma, el titular adeuda la suma de CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$41.120), más interés desde el día 13 de enero de 2021 por el concepto pago de regalías correspondiente al Tercer trimestre del año 2020.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineralcarbón correspondiente al Tercer Trimestre del año 2020, toda vez que presenta inconsistencias:

- El precio indicado en el Formulario de Declaración de Regalías es incorrecto.
- El titular adeuda la suma de suma de CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$41.120), más interés desde el día 13 de enero de 2021 por el concepto pago de regalías correspondiente al Tercer trimestre del año 2020.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Tercer trimestre del año 2020, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$41.120), más interés desde el día 13 de enero de 2021.

- Regalías del Cuarto Trimestre del 2020

El día 23 de noviembre de 2022 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón y la copia del recibo de consignación N° 4976534 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 1.646.465), realizada el día 13 de enero de 2021, correspondiente al Cuarto trimestre del año 2020.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineralcarbón correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2020, toda vez que presenta inconsistencias:

- El precio indicado en el Formulario de Declaración de Regalías es incorrecto.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2020, toda vez que el precio indicado es incorrecto.

- Regalías del Primer Trimestre del 2021

El día 13 de febrero del 2023 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón y la copia del recibo de consignación N° 20220216181146 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 1.999.977), realizada el día 2 de marzo del 2022, correspondiente al Primer trimestre del año 2021, pago efectuado 320 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
----------	----------------------------	-------------------------------	-----------------	------------------	-----------------	--------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

Regalías Trimestre I del año 2021	16/04/2021	\$1.999.977	320	02/03/2022	0.12	\$ 213.331
---	------------	-------------	-----	------------	------	------------

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$(\text{Valor pagado} - \text{intereses}) - \text{Valor a pagar} = \text{Reajuste}$

$(\$1.999.977 - \$ 213.331) - \$ 1.999.977 = - \$ 213.331$

De esta forma, el titular adeuda la suma DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$213.331), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2021.

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondiente al Primer Trimestre del año 2021, toda vez que presenta inconsistencias:

- El precio indicado en el Formulario de Declaración de Regalías es incorrecto.
- El titular adeuda la suma de suma de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$213.331), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2021.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Primer trimestre del año 2021, adicionalmente allegue el pago por reajuste de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$213.331), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2021.

- Regalías del Segundo Trimestre del 2021

El día 13 de febrero del 2023 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón y la copia del recibo de consignación N° 20220216181606 por valor de DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$ 2.042.209), realizada el día 2 de marzo del 2022, correspondiente al Segundo trimestre del año 2021, pago efectuado 230 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre II del año 2021	15/07/2021	\$2.042.209	230	02/03/2022	0.12	\$ 156.569



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$(\text{Valor pagado} - \text{intereses}) - \text{Valor a pagar} = \text{Reajuste}$

$(\$2.042.209 - \$156.569) - \$2.042.209 = - \156.569

De esta forma, el titular adeuda la suma CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$156.569), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Segundo trimestre del año 2021.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondiente al Segundo Trimestre del año 2021, toda vez que presenta inconsistencias:

- El precio indicado en el Formulario de Declaración de Regalías es incorrecto.
- El titular adeuda la suma de suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$156.569), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Segundo trimestre del año 2021.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Segundo trimestre del año 2021, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$156.569), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Segundo trimestre del año 2021.

- Regalías del Tercer Trimestre del 2021

El día 13 de febrero del 2023 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón y la copia del recibo de consignación N° 20220216181606 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 1.414.968), realizada el día 2 de marzo del 2022, correspondiente al Tercer trimestre del año 2021, pago efectuado 139 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre III del año 2021	14/10/2021	\$1.414.968	139	02/03/2022	0.12	\$ 65.560

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar = Reajuste

*(\$1.414.968 – \$ 65.560) - \$ 1.414.968 = - \$ **65.560***

De esta forma, el titular adeuda la suma de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$65.560), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Tercer trimestre del año 2021.

*Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para el mineralcarbón correspondiente al Tercer Trimestre del año 2021, toda vez que presenta inconsistencias:*

- *El precio indicado en el Formulario de Declaración de Regalías es incorrecto.*
- *El titular adeuda la suma de suma de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$65.560), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Tercer trimestre del año 2021., más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Tercer trimestre del año 2021.*

*Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Tercer trimestre del año 2021, adicionalmente allegue el pago por reajuste de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$65.560), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Tercer trimestre del año 2021.*

- *Regalías del Cuarto Trimestre del 2021*

A través del radicado del Cuaderno de Regalías No. 2023010062846 del día 13 de febrero del 2023 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto trimestre del 2021, en ceros.

*Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para el mineralcarbón correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2021, toda vez que fue diligenciado de forma correcta.*

*Se recomienda **APROBAR** el formulario para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2021, toda vez que fue diligenciado de forma correcta*

- *Regalías del Primer y Segundo Trimestre del 2022*

A través del radicado del cuaderno de Regalías Numero 2023010067572 del 15 de febrero del 2023, el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer y Segundo trimestres del 2022, ambos en ceros.

*Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondientes al Primer y Segundo Trimestres del año 2022, toda vez que fueron diligenciados de forma correcta.*

*Se recomienda **APROBAR** los formularios para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondiente al Primer y Segundo Trimestres del año 2022, toda vez que fueron diligenciados de forma correcta.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

- Regalías del Tercer Trimestre del 2022

A través del radicado del Cuaderno de Regalías No. 2023010231740 del día 29 de mayo del 2023 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón y la copia del recibo de consignación N° 20230518044323 por valor de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 1.092.298), realizada el día 18 de mayo del 2023, correspondiente al Tercer trimestre del año 2022, pago efectuado 216 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre III del año 2022	14/10/2022	\$1.092.298	216	18/05/2023	0.12	\$ 78.645

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$$(\text{Valor pagado} - \text{intereses}) - \text{Valor a pagar} = \text{Reajuste}$$

$$(\$1.092.298 - \$ 78.645) - \$ 1.092.298 = - \$ 78.645$$

De esta forma, el titular adeuda la suma SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 78.645), más interés desde el día 18 de mayo del 2023 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Tercer trimestre del año 2022.

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondiente al Tercer Trimestre del año 2022, toda vez que presenta inconsistencias:

- El titular adeuda la suma de suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 78.645) más interés desde el día 18 de mayo del 2023 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Tercer trimestre del año 2022.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue el pago por reajuste de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 78.645) más interés desde el día 18 de mayo del 2023 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Tercer trimestre del año 2022.

- Regalías del Cuarto Trimestre del 2022

A través del radicado del Cuaderno de Regalías No. 2023010231776 del día 29 de mayo del 2023, se evidencia el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Carbón, correspondiente al Cuarto Trimestre del 2022 y la copia del recibo de consignación N° 20230518044323 del 18 de mayo del 2023 por valor de UN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

MILLON NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 1.092.298), es decir, es el mismo comprobante de pago del Tercer trimestre del 2022, por lo tanto:

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2022.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue el pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$ 1.385.480) más interés desde el día 16 de enero del 2023, por el concepto de pago de regalías correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2022.

Como se mencionó anteriormente, El Auto No. 2023080037947 del 10 de marzo del 2023 requirió al titular el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2008 y Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV del año 2016, mas la corrección y/o modificación a los Formularios de Declaración de Regalías, al porcentaje utilizado para el cálculo, y, por lo tanto, al pago realizado de los Primer, Segundo, tercer y Cuarto trimestre del 2017, Primer, Segundo, tercer y Cuarto trimestre del 2018, Primer, Segundo, tercer y Cuarto trimestre del 2019, Primer, Segundo, tercer y Cuarto trimestre del 2020, Primer, Segundo y tercero del 2021.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico y revisado el expediente, se observa que el titular no presentó los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primer, Segundo tercero y cuarto trimestres del año 2016, mas la corrección y/o modificación a los Formularios de Declaración de Regalías con respecto al porcentaje utilizado para el cálculo del Primer, Segundo, tercer y Cuarto trimestres del 2017, por lo tanto, se recomienda **REQUERIRLOS**.

De forma similar, tampoco se evidencian en el expediente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer y Segundo Trimestres del 2023, Por lo Tanto, se recomienda **REQUERIRLOS**.

El titular minero del contrato de concesión No. DB8-142 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico visita de fiscalización No. 2022030211947 del 30/06/2022, se hicieron las siguientes recomendaciones:

- El día 01 de febrero de 2022, a través de memorial con radicado No. 2022010043938, el representante legal de la concesionaria, solicitó la suspensión de las actividades dentro del área del contrato POR FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO o CIRCUNSTANCIAS TRANSITORIAS DE ORDEN TÉCNICO Y/O ECONÓMICO, NO CONSTITUTIVAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO., ARTÍCULO 52Y 54 DE LA LEY 685 DE 2001, toda vez que el día 22 de agosto del año 2021., se presentó un evento repentino y el caudal de ingreso de aguas subterráneas aumento de forma drástica afectando las zonas denominadas nivel 5 y 9, inundando totalmente la mina.
- El 09 de mayo de 2022 mediante Auto No. 2022060012240 se dispuso: **DECLARAR** la suspensión temporal de las obligaciones dentro del contrato de concesión minera con placa No. DB8-142 a partir del día 22 de agosto de 2021 hasta el 31 de julio de 2022
- Que el día 21 de junio de 2022 se ingresó a la mina La Topacio y se verifico que los niveles de agua



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

continúan generando una situación de riesgo, que impiden el buen desarrollo de las labores de explotación y que disminuyen de forma considerable la producción ya que los niveles 9 y 5 se encuentran totalmente inactivos, se tienen 6 bombas las 24 horas que ayudan a que el nivel de agua no suba. También se pudo evidencia que la mina La Topacio está retomando labores de explotación en el nivel 3 manto la cachuda, que la mina La Guadalupe tiene suspendidas sus operaciones por inundación y falta de energía, que la mina Asovel y Los Tres Reyes no han suspendido sus operaciones y que la ola invernal no afecto la explotación minera.

- *REQUERIR al titular minero para que justifique el por qué si el título minero continua su operación extractiva con tres unidades mineras, solicito la suspensión de obligaciones para todo el título minero*
- *REQUERIR al titular minero para que defina si las unidades mineras Asovel, La Guadalupe y Los tres Reyes están o no autorizadas por el titular de lo contrario deberá adelantar lo correspondiente ante la Autoridad competente y presentar los amparos administrativos. En el caso afirmativo el titular deberá justificar por qué no está presentando el pago de regalías de las unidades mineras Asovel, La Guadalupe y Los tres Reyes desde el momento de la firma de los contratos de operación.*

*Teniendo en cuenta que el título minero No. DB8-142 no cuenta con Licencia Ambiental, el titular se encuentra realizando actividades que no corresponde a su etapa toda vez que formalmente no se le ha autorizado la explotación de un mineral adicionalmente se consideraron algunas recomendaciones técnicas las cuales deberán ser atendidas de manera inmediata. por consiguiente, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** la visita realizada el 21 de junio de 2022.*

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. DB8- 142 Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Dentro del expediente no se evidencio algún requerimiento o pendiente de algún pago sobre esta obligación

2.10 TRÁMITES PENDIENTES.

Mediante radicado No. 2022010502552 del 21 de noviembre de 2022, el titular minero allego actualización de la información de recursos y reservas del PTO. (EL TRÁMITE SE ENCUENTRA EN REPARTO PARA SU EVALUACIÓN)

Mediante radicado No. 2022010496123 del 17 noviembre de 2022, el titular minero allego Cesión Contrato de Operaciones del título DB8-142. (EL TRÁMITE SE ENCUENTRA EN REPARTO PARA SU EVALUACIÓN)

2.11 ALERTAS TEMPRANAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. DB8-142 que las siguientes obligaciones se encuentran próximas a causarse o vencer:

- La póliza minero ambiental se encuentra vencida.
- Está próximo a vencerse el plazo para la presentación del Formulario de Regalías del tercer Trimestre del 2023.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión DB8-142 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Se recomienda REITERAR al titular minero para que constituya la póliza minero ambiental con las especificaciones del numeral 2.2.1, y sea radicada en la plataforma Anna Minería.

3.2. No se evidencia en el expediente que el titular haya dado cumplimiento alguno a lo requerido por el Auto No. 2023080037947 del 10 de marzo del 2023, con respecto a los Formatos Básicos Mineros, por lo tanto, se recomienda REITERAR dicho requerimiento.

3.3. Se recomienda REQUERIR el plano topográfico en Formato SHAPE, dentro del FBM anual 2022, toda vez que la información allegada no lo contiene.

3.4. Se recomienda APROBAR los formularios para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondiente al Segundo y cuarto Trimestres del año 2008, toda vez que fueron diligenciados de forma correcta.

3.5. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al primer Trimestre del año 2018, adicionalmente allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$591.660), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.

3.6. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a Segundo trimestre del año 2018, adicionalmente allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$567.587), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.

3.7. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Tercer Trimestre del año 2018, adicionalmente para que allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$549.581), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.

3.8. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres IV del año 2018, adicionalmente allegue el pago QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$553.369), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2018.

3.9. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Primer trimestre del año 2019, adicionalmente para que allegue el pago por reajuste de SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 609.612), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

3.10. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Segundo Trimestre del año 2019, adicionalmente para que allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$591.266), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.

3.11. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al tercer trimestre del año 2019, adicionalmente allegue el pago por reajuste de suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$547.594), más interés desde el día 11 de octubre de 2022

3.12. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Cuarto trimestre del año 2019, adicionalmente allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 518.255), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.

3.13. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Primer Trimestre del año 2020, adicionalmente allegue el pago por reajuste de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 241.496), más interés desde el día 13 de enero de 2021 por el concepto pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2020.

3.14. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondientes al segundo trimestre del año 2020, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$43.722), más interés desde el día 13 de enero de 2021.

3.15. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Tercer trimestre del año 2020, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$41.120), más interés desde el día 13 de enero de 2021.

3.16. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2020, toda vez que el precio indicado es incorrecto.

3.17. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Primer trimestre del año 2021, adicionalmente allegue el pago por reajuste de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$213.331), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2021.

3.18. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Segundo trimestre del año 2021, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$156.569), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Segundo trimestre del año 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

3.19. Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Tercer trimestre del año 2021, adicionalmente allegue el pago por reajuste de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$65.560), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Tercer trimestre del año 2021.

3.20. Se recomienda **APROBAR** el formulario para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2021, toda vez que fue diligenciado de forma correcta.

3.21. Se recomienda **APROBAR** los formularios para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondiente al Primer y Segundo Trimestres del año 2022, toda vez que fueron diligenciados de forma correcta.

3.22. Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue el pago por reajuste de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 78.645) más interés desde el día 18 de mayo del 2023 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Tercer trimestre del año 2022.

3.23. Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue el pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$ 1.385.480) más interés desde el día 16 de enero del 2023, por el concepto de pago de regalías correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2022.

3.24. No se evidencian en el expediente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer y Segundo Trimestres del 2023, Por lo tanto, se recomienda **REQUERIRLOS**.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DB8-142 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante Auto No. 2023080037947 del 10 de marzo de 2023, notificado por estado No. 2499 del 22 de marzo de esta anualidad, se requirió Bajo Causal de Caducidad y bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, para que, en el término señalado, contado a partir de la notificación del acto en mención, allegara lo siguiente:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: REITERAR POR ÚLTIMA VEZ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **AGROINDUSTRIAS CIMA S.A.S.**, con Nit. 900.383.867-6, representada legalmente por el señor **SANTIAGO ALVAREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.118.888**, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **DB8-142**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS** de este departamento, suscrito el 23 de mayo de 2008 e inscrito en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

el Registro Minero Nacional el 29 de julio de 2008, con el código **DB8-142**, para que de manera **INMEDIATA** allegue:

- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del **III trimestre de 2008**
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los **trimestres I, II, III, IV del año 2016**.

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo estipulado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar la **CADUCIDAD** del título.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **AGROINDUSTRIAS CIMA S.A.S.**, con Nit. 900.383.867-6, representada legalmente por el señor **SANTIAGO ALVAREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.118.888**, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **DB8-142**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS** de este departamento, suscrito el 23 de mayo de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de julio de 2008, con el código **DB8-142**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente obligación:

- La **Póliza Minero Ambiental** por valor de MIL CIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/L (**\$1.162.951.126**), para la decimotercera anualidad de la etapa de explotación, teniendo en cuenta las especificaciones señaladas en el **ítem 2.2.1.** del concepto técnico transcrito.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **I del año 2017** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (**\$42.702.676**), más interés desde el día 27 de mayo de 2020.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **II del año 2017** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (**\$41.373.552**), más interés desde el día 27 de mayo de 2020
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **III del año 2017** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTAS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (**\$41.570.720**), más interés desde el día 27 de mayo de 2020
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **IV del año 2017** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (**\$40.531.935**), más interés desde el día 27 de mayo de 2020
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **I del año 2018** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DIECINUEVE PESOS M/L (**\$4.324.019**), más interés desde el día 11 de octubre de 2022
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **II del año 2018** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/L (**\$4.291.167**), más interés desde el día 11 de octubre de 2022
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **III del año 2018** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (**\$4.303.820**), más interés desde el día 11 de octubre de 2022
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **IV del año 2018** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (**\$4.508.377**), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **I del año 2019** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CINCO MILLONES CIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L **(\$5.167.587)**, más interés desde el día 11 de octubre de 2022.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **II del año 2019** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente allegue el pago por reajuste de SEIS MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L **(\$6.012.854)**, más interés desde el día 11 de octubre de 2022.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **III del año 2019** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente allegue el pago por reajuste de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/L **(\$6.314.390)**, más interés desde el día 11 de octubre de 2022.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **IV del año 2019** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L **(\$5.776.488)**, más interés desde el día 11 de octubre de 2022.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **I del año 2020** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L **(\$57.547539)**, más interés desde el día 13 de enero de 2021.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **II del año 2020** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L **(\$48.599.049)**, más interés desde el día 13 de enero de 2021.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **III del año 2020** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L **(\$44.452.676)**, más interés desde el día 13 de enero de 2021.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **IV del año 2020** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L **(\$41.161.651)**, más interés desde el día 18 de enero de 2021.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **I del año 2021** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente **REQUERIR** al titular minero para que presente el recibo de pago legible de las regalías del I de 2021.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **II del año 2021** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente **REQUERIR** al titular minero para que presente el recibo de pago legible de las regalías del II de 2021.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres **III del año 2021** el porcentaje de liquidación ya que este es del 5% para el mineral de carbón, adicionalmente **REQUERIR** al titular minero para que presente el recibo de pago legible de las regalías del III de 2021.

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y lo lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **AGROINDUSTRIAS CIMA S.A.S.**, con Nit. 900.383.867-6, representada legalmente por el señor **SANTIAGO ALVAREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.118.888**, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **DB8-142**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS** de este departamento, suscrito el 23 de mayo de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de julio de 2008, con el código **DB8-142**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente obligación:

- Corrija o modifique el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo estipulado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

En virtud de lo expuesto, es menester señalar que frente al requerimiento del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2008, el equipo técnico adscrito a esta delegada mediante Concepto Técnico No. 000136 del 09 de febrero de 2009, consideró aceptable la sustentación dada por la sociedad titular por el no pago de las regalías de los años 2007 y 2008, allegado el 23 de septiembre de 2008. (carpeta principal bajo radicado No. 2020040011493 del 14 de febrero de 2020, a folios 223 y 247).

Así las cosas, si bien la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2008 en ceros, es una obligación susceptible de requerimiento, se debe tener en cuenta, que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala el literal **d)** El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; por lo tanto, en el presente acto administrativo, esta delegada se apartara frente a este requerimiento bajo esta causal de caducidad.

Ahora bien, respecto al requerimiento de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2016, reiterado por última vez bajo causal de caducidad, en el artículo primero del Auto antes mencionado, es importante indicar que esta delegada al verificar nuevamente el expediente minero de la referencia, pudo constar que los mismos fueron requeridos no solo una vez, sino varias veces mediante actos administrativos de tramite, así se desprende de los Autos No. **2021080004333** del 27 de agosto de 2021, notificado personalmente el 13/09/2021 y reiterado en el Auto No **2022080108143** del 21 de noviembre del 2022 notificado por estado N°2448 del 30/11/2022, sin que a la fecha de la presente evaluación documental, la sociedad titular hubiera subsanado dicha obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

En virtud de lo anterior, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión No. DB8-142, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Seguidamente, en lo que respecta al artículo segundo del Auto No. 2023080037947 del 10 de marzo de 2023, se requirió a la sociedad titular bajo causal de caducidad, para que aportara la póliza minero ambiental y allegara la corrección y/o modificación de unos formularios para la declaración de regalías para mineral carbón y adicionalmente, el pago por reajuste más interés correspondientes, requerimientos que fueron descritos anteriormente.

Por lo anterior, es necesario precisar que a través de la plataforma de Mercurio, la sociedad titular mediante oficio con radicado No. 2023010242649 del 02 de junio de 2023, allegó de manera extemporánea la póliza minero ambiental No. **42-43-101006285**, por lo cual, pese a que reposa en el expediente de la referencia, para ser evaluada debe ser radicada en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM, en la plataforma de ANNA Minería de la ANM, conforme al Decreto No. **2078** de 2019, mediante el cual se adoptó el Sistema Integral de Gestión Minera como plataforma tecnológica para la gestión minera del país.

Así entonces, revisado el expediente minero, de todos los requerimientos ya señalados, únicamente se allegó la póliza minero ambiental No. **42-43-101006285**, toda vez que se pudo constatar que dentro del mismo no hay evidencia alguna de que la sociedad titular haya dado cumplimiento a la corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres I, II, III Y IV de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y los trimestres I, II, III del año 2021, con sus respectivos recibos de pago legibles.

En este orden de ideas y de conformidad con todo lo expuesto, al no hallar subsanados los requerimientos descritos anteriormente, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001, que citan lo siguiente:

“(…)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

“(…)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(…)”

Lo anterior, en concordancia con lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, que, sobre el particular, dispone:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

“(…)

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(…)”

En consecuencia, una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y al no encontrar subsanadas las obligaciones requeridas bajo causal de caducidad, esto es los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2016 y la corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres I, II, III Y IV de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y los trimestres I, II, III del año 2021, con sus respectivos recibos de pago legibles, por parte de la sociedad titular minera, esta Delegada a través de la presente resolución, declarará la caducidad del contrato de concesión minera No. **DB8-142**, cuyo titular es la sociedad **AGROINDUSTRIAS CIMA S.A.S.**

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa plasmado en el **ARTÍCULO TERCERO** del Auto No. **2023080037947** del 10 de marzo de 2023, se evidenció el incumplimiento en el diligenciamiento de la Corrección o modificación del FBM semestral correspondiente al año 2017, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019; por lo tanto, debido a que la sociedad titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa, está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(…)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

(…)”

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, indica:

“(…)

Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas. (...).”*

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer a la sociedad titular minera la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de la Corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, requerimiento bajo apremio de multa plasmado en el **ARTÍCULO TERCERO** del Auto No. 2023080037947 del 10 de marzo de 2023, el cual se encuentra establecido a título de falta leve; tal y como lo instituye el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(…)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. *En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental. (...)”

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2º. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)”.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

(...)”

Tabla 6. Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación.

Rangos de producción anual de acuerdo con programa de trabajos y obras (Pto) aprobado				
Minerales				
Metales y piedras Preciosas	Carbón	Otros	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
Producción anual	Producción anual	Producción anual		
Entre 250.001 m³ y 1'500.000 m³ de material removido en el año.	Entre 180.001 m³ y 6.000.000 m³ de material removido o, entre 24.001T/año y 800.000T/año de carbón	Entre 100.001 y 1'000.000 T/año	Leve	6,1 a 13,5
			Moderado	13,5 a 180
			Grave	180,1 a 450

Artículo 4º. Valor de la multa. La Autoridad Minera será la encargada de determinar el valor de la multa a pagar por el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, de acuerdo con el rango en que se clasifique la falta establecido en el artículo anterior de la presente Resolución y proporcional con la producción del proyecto minero.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

(...)"

- *Rango de producción anual aprobado para el año actual en el programa de trabajos y obras (PTO):*
31.104 ton/año

En atención a lo expuesto, se tiene que el valor máximo de multa a imponer por el tipo de falta Leve imputada al titular, es de 13.5 S.M.M.L.V. por 800.000 Ton /año de carbón, según el PTO aprobado al título minero, su producción anual se calcula en 31.104 Ton /año, por lo que se aplicara proporcional con la producción del proyecto minero para establecer el monto de la multa en SMMLV.

Siendo entonces, el rango de producción anual aprobado para el año actual en el programa de trabajos y obras (PTO) 31.104 ton/año por 13.5 (valor máximo establecido en SMMLV por faltas leves) / 800.000 Ton /año (valor máximo de producción del mineral establecido en la tabla 6 faltas leves) de conformidad con lo anterior, dando como resultado de la proporción 0,52488 SMMLV que será sumado al valor mínimo de la multa leve equivalente a 6.1 SMMLV dando como resultado final 6.62488 SMMLV equivalente a **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 7.684.860).**

En consecuencia, con lo anterior, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia impondrá a la sociedad titular una multa a título de de falta leve, por un valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 7.684.860)** equivalente a **6.62488 SMMLV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2°, 6°, y el artículo 4° de la Resolución 91544 de 24 de diciembre de 2014.

En resumen, esta delegada procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión minera No. **DB8-142**, por concepto de incumplimiento en la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2016 y la corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres I, II, III Y IV de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y los trimestres I, II, III del año 2021, con sus respectivos recibos de pago legibles, requeridos previo a caducidad, además de lo anterior, se procederá a imponer una multa por el incumplimiento del requerimiento contenido en el artículo tercero del auto No. **2023080037947** del 10 de marzo de 2023, notificado por estado No. 2499 del 22 de marzo de 2023.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la sociedad titular minera, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

"(...)

Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

*diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.*

(...)"

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la sociedad titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Por lo tanto, se requerirá a la sociedad beneficiaria del título para que la allegue.

Adicionalmente, es preciso señalar que, la declaratoria de caducidad del título minero en referencia, no exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales, por lo tanto, esta Delegada conforme al Concepto Técnico transcrito, requerirá a la sociedad titular para que, de manera inmediata, aporte lo siguiente:

- La póliza minero ambiental por un período de tres (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. radicada vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM - en la plataforma Anna Minería.
- El plano topográfico en Formato SHAPE, dentro del FBM anual 2022, toda vez que la información allegada no lo contiene.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al primer Trimestre del año 2018, adicionalmente allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$591.660), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a Segundo trimestre del año 2018, adicionalmente allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$567.587), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Tercer Trimestre del año 2018, adicionalmente para que allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$549.581), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres IV del año 2018, adicionalmente allegue el pago QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$553.369), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2018
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Primer trimestre del año 2019, adicionalmente para que allegue el pago por reajuste de SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 609.612), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Segundo Trimestre del año 2019, adicionalmente para que allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$591.266), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al tercer trimestre del año 2019, adicionalmente allegue el pago por reajuste de suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$547.594), más interés desde el día 11 de octubre de 2022
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Cuarto trimestre del año 2019, adicionalmente allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 518.255), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Primer Trimestre del año 2020, adicionalmente allegue el pago por reajuste de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 241.496), más interés desde el día 13 de enero de 2021 por el concepto pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2020.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondientes al segundo trimestre del año 2020, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$43.722), más interés desde el día 13 de enero de 2021.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Tercer trimestre del año 2020, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$41.120), más interés desde el día 13 de enero de 2021.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2020, toda vez que el precio indicado es incorrecto.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Primer trimestre del año 2021, adicionalmente allegue el pago por reajuste de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$213.331), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2021.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Segundo trimestre del año 2021, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$156.569), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Segundo trimestre del año 2021.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Tercer trimestre del año 2021, adicionalmente allegue el pago por reajuste de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$65.560), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Tercer trimestre del año 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

- El pago por reajuste de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 78.645) más interés desde el día 18 de mayo del 2023 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Tercer trimestre del año 2022.
- El pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$ 1.385.480) más interés desde el día 16 de enero del 2023, por el concepto de pago de regalías correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2022.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer y Segundo Trimestres del 2023.
- La póliza minero ambiental con las especificaciones del numeral 2.2.1, radicada vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM - en la plataforma Anna Minería.
- Corrija o modifique el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017.
- Corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017.
- Corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.
- Corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020.
- Corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021.
- Implementar el plan de Cierre.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar:

- Los formularios para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondiente al Segundo y cuarto Trimestres del año 2008, toda vez que fueron diligenciados de forma correcta.
- El formulario para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2021, toda vez que fue diligenciado de forma correcta.
- Los formularios para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondiente al Primer y Segundo Trimestres del año 2022, toda vez que fueron diligenciados de forma correcta.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2023030435616** del 02 de octubre de 2023, a la sociedad beneficiaria del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de concesión minera con placa No. **DB8-142**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS** de este departamento, suscrito el 23 de mayo de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de julio de 2008, con el código **DB8-142**, cuyo titular es la sociedad **AGROINDUSTRIAS CIMA S.A.S.**, con Nit. **900.383.867-**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

6, representada legalmente por el señor **SANTIAGO ALVAREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.118.888**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a título de falta leve a la sociedad **AGROINDUSTRIAS CIMA S.A.S.**, con Nit. **900.383.867-6**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO ALVAREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.118.888**, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **DB8-142**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS** de este departamento, suscrito el 23 de mayo de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de julio de 2008, con el código **DB8-142**. por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 7.684.860)**, equivalente a **6.62488 SMMLV**, para el año 2023, imposición tasada por el requerimiento que a la fecha no ha cumplido y que fue realizado bajo apremio de multa mediante el auto No. **2023080037947** del 10 de marzo de 2023, debidamente notificado por estado No. **2499** del 22 de marzo de la misma anualidad, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **AGROINDUSTRIAS CIMA S.A.S.**, con Nit. **900.383.867-6**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO ALVAREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.118.888**, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **DB8-142**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- La póliza minero ambiental por un período de tres (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. radicada vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM - en la plataforma Anna Minería.
- El plano topográfico en Formato SHAPE, dentro del FBM anual 2022, toda vez que la información allegada no lo contiene.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al primer Trimestre del año 2018, adicionalmente allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$591.660), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a Segundo trimestre del año 2018, adicionalmente allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$567.587), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Tercer Trimestre del año 2018, adicionalmente para que allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$549.581), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente a los trimestres IV del año 2018, adicionalmente allegue el pago QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$553.369), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2018.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Primer trimestre del año 2019, adicionalmente para que allegue el pago por reajuste de SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 609.612), más interés desde el día 11 de octubre de 2022 por el concepto pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2019.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Segundo Trimestre del año 2019, adicionalmente para que allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$591.266), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al tercer trimestre del año 2019, adicionalmente allegue el pago por reajuste de suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$547.594), más interés desde el día 11 de octubre de 2022
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Cuarto trimestre del año 2019, adicionalmente allegue el pago por reajuste de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 518.255), más interés desde el día 11 de octubre de 2022.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Primer Trimestre del año 2020, adicionalmente allegue el pago por reajuste de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 241.496), más interés desde el día 13 de enero de 2021 por el concepto pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2020.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondientes al segundo trimestre del año 2020, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$43.722), más interés desde el día 13 de enero de 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Tercer trimestre del año 2020, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$41.120), más interés desde el día 13 de enero de 2021.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2020, toda vez que el precio indicado es incorrecto.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Primer trimestre del año 2021, adicionalmente allegue el pago por reajuste de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$213.331), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Primer trimestre del año 2021.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Segundo trimestre del año 2021, adicionalmente allegue el pago por reajuste de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$156.569), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Segundo trimestre del año 2021.
- Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de regalías para mineral carbón correspondiente al Tercer trimestre del año 2021, adicionalmente allegue el pago por reajuste de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$65.560), más interés desde el día 2 de marzo del 2022 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Tercer trimestre del año 2021.
- El pago por reajuste de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 78.645) más interés desde el día 18 de mayo del 2023 por el concepto de pago de regalías correspondiente al Tercer trimestre del año 2022.
- El pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$ 1.385.480) más interés desde el día 16 de enero del 2023, por el concepto de pago de regalías correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2022.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer y Segundo Trimestres del 2023.
- Corrija o modifique el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017.
- Corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017.
- Corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.
- Corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020.
- Corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021.
- Implementar el plan de Cierre.

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo señalado en el concepto técnico transcrito.

PARAGRAFO PRIMERO: Adicionalmente, se advertirá al titular que los pagos extemporáneos de las obligaciones económicas generan la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería –ANM- en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses

PARAGRAFO SEGUNDO: Advertir a la sociedad titular respecto a los formatos básicos anuales y semestrales que están pendientes por presentar ante la autoridad minera, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **DB8-142**, lo siguiente:

- Los formularios para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondiente al Segundo y cuarto Trimestres del año 2008, toda vez que fueron diligenciados de forma correcta.
- El formulario para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2021, toda vez que fue diligenciado de forma correcta.
- Los formularios para la declaración de regalías para el mineral carbón correspondiente al Primer y Segundo Trimestres del año 2022, toda vez que fueron diligenciados de forma correcta.

ARTÍCULO SEXTO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **DB8-142**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **DB8-142**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030435616** del 02 de octubre de 2023, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 25/10/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Saira Carolina Rodríguez Beltrán - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)		
Revisó	Stefania Gómez Marín - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización		
Revisó	Juan Diego Barrera – Abogado Secretaría de Minas (Contratista)		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.131 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060347786** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 25 de octubre de 2023 dentro del Expediente **DB8-142** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. DB8-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” fue notificada PERSONALMENTE, al señor **IVAN ALBERTO AGUIRRE GALEANO**, representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAS CIMA S.A.S. el día 25 de julio de 2024. Quedando ejecutoriada y en firme el día **12/08/2024** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2024



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: More Valeyirín Camargo- Abogada PARM-ANM
Expediente: DB8-142